

"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
Oficio núm.: DGSJ/412-B/2023
Asunto: Se emite opinión
Guanajuato, Gto., 08 de junio de 2023

Maestra Martha Isabel Delgado Zárate
Secretaria del Ayuntamiento
Presente

En atención a la solicitud remitida a través del oficio DFE/415/2022, mediante el cual se solicita la opinión sobre la iniciativa de creación del Reglamento para Asegurar el Derecho a la Libre Manifestación del Municipio de Guanajuato, formulada por la Regidora Paloma Robles Lacayo; al respecto le comento que,

La facultad reglamentaria que tiene el municipio, prevista en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá estar sujeta al proceso reglamentario previsto en la propia Constitución, así como en la legislación local.

Se tiene conocimiento de la existencia de la iniciativa de la *Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, misma que a la fecha no ha sido aprobada, como se desprende del expediente 218/LXV-I del Congreso del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, la facultad reglamentaria de los municipios, deberá de ejercerse atendiendo a las Leyes Locales y no contrarias a las mismas, como se desprende de la propia jurisprudencia número P./J. 132/2001, la cual se cita a continuación:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187983

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 132/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1041

Tipo: Jurisprudencia

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados,



Dirección General de Servicios Jurídicos
Km 1.5, Guanajuato-Marfil, Noria Alta
Primer piso, Edificio B.
C.P. 36050
Guanajuato, Gto.

473 7324977

www.guanajuatocapital.gob.mx

[G](#) [T](#) [F](#) / GobiernoMunicipalGuanajuato

"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD
Oficio núm.: DGSJ/412-B/2023
Asunto: Se emite opinión
Guanajuato, Gto., 08 de junio de 2023

así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y, 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.


De lo anterior, se desprende que, una vez que el Poder Legislativo apruebe la iniciativa de creación de la Ley mencionada, se aprobará el reglamento respectivo con la finalidad de que éste, no se oponga a lo que establezca la ley local.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.


Atentamente


Lic. José Luis Vega Godínez
Director General de Servicios Jurídicos




 Dirección General de Servicios Jurídicos
Km 1.5, Guanajuato-Marfil, Noria Alta
Primer piso, Edificio B.
C.P. 36050
Guanajuato, Gto.

C.c.p. Para archivo
VHM/MCCC

 473 7324977

 www.guanajuatocapital.gob.mx

 /GobiernoMunicipalGuanajuato